

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

En la fecha de 11 de octubre de 2022, el **Comité Nacional de Apelación** de la Federación Española de Rugby conoce para resolver el recurso de apelación presentado por Don Iñigo Prados Ramos, en calidad de Presidente del **CLUB DEPORTIVO BASICO ALCOBENDAS RUGBY** (en adelante, **ARU**) contra el Acuerdo tomado con fecha 16.09.2022 por el Comité Nacional de Disciplina Deportiva (en adelante, CNDD) de la Federación Española de Rugby (en adelante, FER), notificado en esa misma fecha, en el que dispuso imponer, por alineación indebida del jugador del ARU de origen sudafricano, Gavin Van Der Berg (en adelante, GB) las siguientes **sanciones**:

- *“MULTA ascendente a la cantidad 30.050,65 euros.*
- *MULTA ascendente a la cantidad 30.050,65 euros.*
- *PÉRDIDA DE ENCUENTROS CON RETIRADA DE 45 PUNTOS EN LA CLASIFICACIÓN FINAL DE LA LIGA DIVISIÓN DE HONOR DE LA TEMPORADA 2021/2022.*
- *DESCENSO DE CATEGORÍA A LA DIVISIÓN DE HONOR B y*
- *NO CLASIFICACIÓN PARA LA DISPUTA DE LA FINAL DE LA COPA DE S.M EL REY”.*

Los **motivos de impugnación** de dicho recurso de apelación ante este Comité Nacional de Apelación (en adelante, CNA) de la FER, fueron los siguientes:

1. Por la denegación del Expediente Administrativo
2. Por tramitar indebidamente el presente Expediente Sancionador
3. Por la Resolución dictada por el TAD nº 159/2022
4. Por la supuesta alineación indebida
5. Por la ausencia de responsabilidad del ARU.
6. Por la denegación de la prueba

Por todo ello, el ARU concluye con el siguiente **petitum**: *“que se declare la **Nulidad de pleno derecho de todo el procedimiento disciplinario en cuestión, por evidente infracción al artículo 47 de la Ley 39/2015 LPAC, o subsidiariamente se absuelva al Club Deportivo Básico Alcobendas Rugby y se archive el procedimiento, al quedar sobradamente acreditada la ausencia de conducta alguna merecedora de reproche disciplinario”.***

En fecha 10 de octubre de 2022 se recibe escrito de D. Iñigo Prados Ramos, en calidad de presidente del club Deportivo Básico Alcobendas Rugby, solicitando que se le tenga por desistido en el recurso interpuesto ante el Comité Nacional de Apelación de la FER:

“1./ Que, con fecha 16 de septiembre de 2022 el Comité Nacional de Disciplina Deportiva (CNDD) de la FER notificó a este Club la resolución en la que acordó imponer, por unas supuestas alineaciones indebidas, las siguientes sanciones:

- *MULTA ascendente a la cantidad 30.050,65 euros.*
- *MULTA ascendente a la cantidad 30.050,65 euros.*
- *PÉRDIDA DE ENCUENTROS CON RETIRADA DE 45 PUNTOS EN LA CLASIFICACIÓN FINAL DE LA LIGA DIVISIÓN DE HONOR DE LA TEMPORADA 2021/2022.*
- *DESCENSO DE CATEGORÍA A LA DIVISIÓN DE HONOR B.*



- NO CLASIFICACIÓN PARA LA DISPUTA DE LA FINAL DE LA COPA DE S.M EL REY.

II./ Tal y como consta en el expediente de referencia, con fecha 23 de septiembre del corriente, el ARU formuló recurso frente a la mencionada resolución sancionadora por los motivos expuestos en el mismo.

III./ Como quiera que la intención de este ARU nunca ha sido perjudicar a la FER ni al resto de nuestros compañeros y equipos, con fecha 6 de octubre se pudo alcanzar un acuerdo con la Federación Española de Rugby, en el que, por un lado, el ARU se comprometió a desistir del presente recurso y, por otro, la FER se comprometió -entre otras cuestiones- a redimir la parte económica de las sanciones impuesta al ARU, todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER.

En virtud de todo ello,

SOLICITO AL COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, que se tenga por **DESISTIDO** el recurso interpuesto por el Club Deportivo Básico Alcobendas Rugby frente a la resolución sancionadora de fecha 16 de septiembre de 2022, dictada por el Comité Nacional de Disciplina Deportiva de la FER, el cual deviene firme, a los efectos de que pueda acordarse la redención de las multas que se citan en el cuerpo de este escrito.”

COMPETENCIA

Resulta **competente este CNA** para conocer de este recurso de apelación del ARU siguiendo el Art. 121 y ss. del Reglamento General de la FER en conexión con el Art. 76 y ss. Del Estatuto de la FER que precisan que “**el Comité Nacional de Apelación es el encargado de entender y decidir sobre los recursos que se presenten contra las resoluciones disciplinarias del Comité Nacional de Disciplina, en la forma establecida en el Reglamento Disciplinario de la FER...**”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO. – La figura del desistimiento es una declaración unilateral de parte, en virtud de la cual manifiesta su intención de desistir del juicio o recurso entablado, produciéndose así la terminación anormal del mismo.

Siendo el derecho a recurrir de naturaleza dispositiva y voluntaria, el desistimiento es una figura propia del derecho procesal que consiste en la facultad de disposición que tiene la parte que ha formulado el recurso con respecto a la acción que ha ejercitado de poner fin al proceso, plasmándose en las leyes procesales civiles de forma que “todo recurrente podrá desistir del recurso antes de que sobre él recaiga resolución” (artículo 450 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Es por ello por lo que, habiéndose producido el desistimiento del recurso formulado por el Sr. Iñigo Prados Ramos, en nombre del club Deportivo básico Alcobendas Rugby, con anterioridad a que se haya resuelto el mismo, ha de ser considerado el citado club apartado del recurso que presentó en fecha 23 de septiembre de 2022 ante el Comité Nacional de Apelación de la FER.



Por todo lo expuesto,

PRIMERO. – Tener por **desistido** al **Club Deportivo Básico Alcobendas Rugby**, del recurso de apelación interpuesto frente a la Resolución sancionadora de fecha 16 de septiembre de 2022, dictada por el Comité Nacional de Disciplina de la FER, confirmando la misma en todos sus extremos.

SEGUNDO. – Declarar el archivo de dicha reclamación.

Contra este acuerdo podrá interponerse Recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días al de su recepción.

Madrid, 11 de octubre de 2022

EL COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN

